

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

13-46hrs
29 ABR 2022

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con **proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo y seis incisos al artículo 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo dice que La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.¹

Las personas durante su vida laboral realizan acciones para poder contar en la vejez con cierta solvencia que les permita tener estabilidad económica. Es por ello que se les descuenta un porcentaje de su salario para destinarlo a cubrir las cuotas de seguridad social, una parte de esas cuotas van dirigidas al ahorro para el retiro. Tal y como lo dispone el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, en el que se señala que la

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/--dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (3-nov-21)

cuota que aportará el servidor público será el equivalente al 17.30% sobre el salario base de cotización repartido de la siguiente manera:

- I. 5.25 % para el Seguro de Enfermedades y Maternidad;
- II. 9.00 % para el Sistema Certificado para Jubilación;
- III. 1.25 % para Pensión de Invalidez y Causa de Muerte;
- IV. 0.60 % para el Seguro de Vida; y
- V. 1.20% para fondo de pensión garantizada por jubilación.

Todas las personas tenemos derecho a una vida digna desde el momento en que nacemos hasta la muerte y en virtud de eso se deben tomar acciones para garantizar ese derecho consagrado en nuestra Ley Suprema, el bienestar económico es parte importante para poder tener una vida adecuada.

Cabe aludir lo que dispone el artículo 1º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios. (subrayado propio)

Las pensiones de los servidores públicos del Estado están reguladas en la ley citada supra, en la que se estableció un Sistema Certificado para Jubilación que se integra con las cuotas y aportaciones de los servidores públicos y las entidades públicas, por medio de esto se garantiza una renta vitalicia o bien retiros programados de recursos acreditados en la cuenta personal de cada servidor público.

La sostenibilidad de los sistemas de pensiones presentan retos importantes, mucho depende del buen manejo de los recursos, de la transparencia, del análisis que se

realice para la contratación de los instrumentos, de la relación que existe entre riesgo y rendimiento, de la realización de estudios actuariales periódicos, entre otros.

El artículo 96 de la Ley citada supra, a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 96.- El Instituto invertirá los recursos de las cuentas del Sistema Certificado para Jubilación exclusivamente en los instrumentos y valores que se autorizan en el Reglamento de Inversiones del Instituto y tomando en cuenta siempre la opinión de los Comités de Inversiones y de Riesgos Financieros. Dichos instrumentos como mínimo deberán:

- I. Encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios previsto por la Ley del Mercado de Valores;
- II. Reunir los requisitos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los instrumentos en los que deban invertirse los fondos de pensiones de carácter estatal; y
- III. Reunir los requisitos para ser calificados como de alta calidad crediticia, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la citada Comisión referida en la fracción anterior.

En ningún caso se deberán efectuar inversiones en documentos y en plazos que comprometan la seguridad y liquidez de estos recursos.

El ISSSTELEON, en el documento “Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas- FAFEF ISSSTELEÓN, Diagnóstico Situacional, señala que existe un “déficit actuarial que hoy en día persiste en Nuevo León, así como en los gobiernos de otros estados y municipios, referente a la elevada presión financiera que ejerce el pago de pensiones y la cual irá creciendo con el paso de los años,” situación que obligó a la Administración del Estado a ejercer los recursos del FAFEF en el objetivo de “saneamiento de pensiones”².

En ese mismo documento se señala el número de personas jubiladas o pensionistas beneficiarias del programa FAFEF- ISSSTELEÓN segregado por género y grupo al

² http://pbr-sed.nl.gob.mx/sites/default/files/diagnostico_fafef_2021_003.pdf (3-nov.-21)

31 de diciembre de 2020, que son afiliados al régimen de ISSSTELEÓN de acuerdo a su Ley vigente:

Población	31 de diciembre 2020	
	<u>Femenino</u>	<u>Masculino</u>
Jubilados y Pensionistas		
ISSSTELEON	1,912	1,691
SNTE Sección 50	10,494	3,669
SUSPE	1,234	769
Total	13,640	6,129

La propia institución señala textualmente lo siguiente: *“si no tuviéramos este apoyo Federal, ni algún otro recurso que pueda ser usado en este mismo sentido, el problema a solucionar se puede definir como sigue: Los pensionados y jubilados del Gobierno del Estado de Nuevo León no reciben su pensión mensual. Esta sería la situación actual sólo si no existiera el programa analizado en este documento.”*

Es evidente que se deben tomar medidas para evitar que un problema de esa magnitud se presente, un mal manejo de los recursos puede ocasionar un grave daño a pensionados, jubilados y sus familias.

En abril del presente año se dio a conocer en El Norte que el gobierno del estado planeaba cambiar unos 11 mil millones de pesos a un nuevo instrumento de inversión, destacando que ese movimiento podría generar afectaciones en los rendimientos del Fondo. Según información de esta misma fuente el fondo ronda los 21 mil 59 millones de pesos y esta con Afore 21 de Banorte, dando un rendimiento promedio del 5.5 por ciento real anual. Dicha propuesta versaba en mover los recursos a un fideicomiso de un banco local, garantizando un rendimiento de 2.5 por ciento anual.

Acciones como esta que se pretendía realizar definitivamente deben prender las alarmas, con qué razón se pretendía contratar un instrumento con un menor rendimiento, existía algún conflicto de intereses en esta toma de decisiones, en

razón de lo anterior, es preciso que la contratación de instrumentos prevalezca la máxima transparencia en beneficio de las personas jubiladas y pensionadas del estado y así brindar una mayor certeza.

Es en aras de la transparencia que las personas tienen derecho a conocer en qué instrumentos son invertidos los recursos del Sistema Certificado para Jubilación (SCJ), se tiene que evitar a toda costa una falta de liquidez; es preciso que se conozca con quien contrata el estado instrumentos de inversión de los fondos del SCJ, las instituciones con las que se contratan, las cantidades que se invierten, los rendimientos que se generan, si dichos instrumentos se encuentran apegados al régimen de inversión, que calificación de riesgo-crédito tienen los instrumentos de deuda en los fondos de pensiones, transparentar las comisiones que se cobran por el manejo de los fondos.

Esta misma situación aplica para las personas que laboran en la Universidad Autónoma de Nuevo León y en Agua y Drenaje de Monterrey, es preciso que los sistemas de pensiones de la entidad transparenten los fondos de pensiones.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo y seis incisos al artículo 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96.- (...)

I. a III. (...)

(...)

El Instituto deberá aplicar los principios de transparencia y máxima publicidad en la contratación de instrumentos para la inversión de los recursos de las cuentas del Sistema Certificado para la Jubilación. Asimismo, enviará al Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los fondos, que contendrá lo siguiente:

- a) La concentración que tienen los fondos en las diversas instituciones financieras o instrumentos;
- b) La liquidez con que cuentan los fondos;
- c) La calificación de riesgo que tienen los instrumentos de deuda;
- d) La figura jurídica que se utilizó para asignar la custodia de los fondos a las instituciones financieras que los tienen;
- e) Las comisiones que se cobran por el manejo de los fondos; y,
- f) Los estudios actuariales realizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Instituto entregará el primer informe al que se hace referencia en este Decreto 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintinueve días del mes de abril de 2022.

Atentamente,

29 ABR 2022

Dip. Waldo Hernández González.